

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 360.
-PROCESO: MONITORIO
-DEMANDANTE: FABER MOSQUERA ÁLVAREZ
-DEMANDADA: ERGOS HEALTH S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2016-00631-00**
(Acumulado 002-**2017-00230-00**)

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

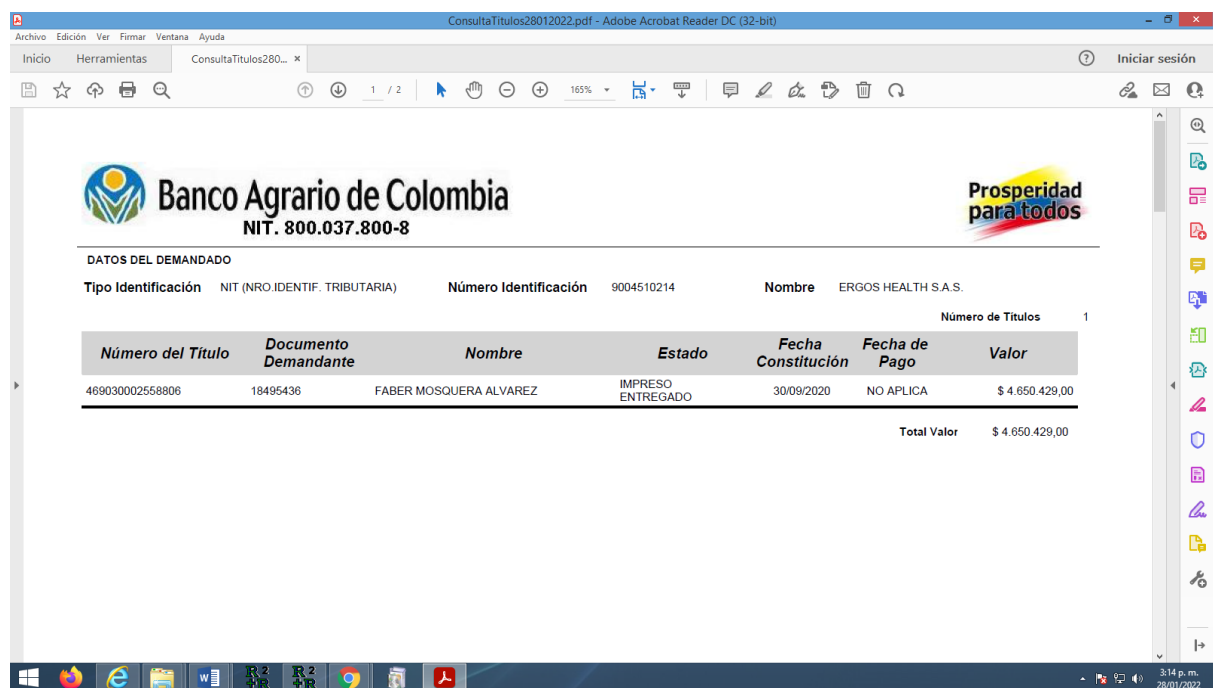
Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicó que mediante Auto No.1682 del 26 de Mayo de 2021, resolvió oficiar a este Despacho con el fin de que se le informe el estado actual del proceso de la referencia, en virtud de la solicitud de remanentes comunicada a través del oficio No.1594 del 26 de mayo de 2017; igualmente, el abogado JESÚS ERNESTO CORDERO MORA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de Ergos Health S.A.S., requiere se realice el respectivo pronunciamiento frente a la solicitud de desarchivo del proceso y la “*entrega de remanentes*”, la cual fue radicada el 11 de junio del año pasado.

En primer lugar, es importante señalar que el Despacho mediante auto interlocutorio No.1247 del 4 de abril del 2018, dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito y así mismo ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a nombre del extremo pasivo, tal información será puesta en conocimiento del juzgado de ejecución solicitante.

Ahora, entendiendo que la solicitud del demandado se enmarca en el levantamiento de las medidas, específicamente la que quedó a disposición de este Despacho, con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-40-03-031-2016-00652-00, se le solicita al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir a la mayor brevedad posible el **oficio No.08-**

2134 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se comunicó el embargo a las diferentes entidades bancarias precisando su nombre, ello con el fin de determinar a qué bancos se remitió el precitado oficio para proseguir con el trámite.

Finalmente, como quiera que el demandado reclama la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso en la cuenta judicial de este Despacho, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se evidencia la siguiente información:



The screenshot shows the Adobe Acrobat Reader interface displaying a PDF document titled 'ConsultaTitulos28012022.pdf'. The document is from the Banco Agrario de Colombia, NIT. 800.037.800-8. It contains a table with the following data:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558806	18495436	FABER MOSQUERA ÁLVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 4.650.429,00
Total Valor						\$ 4.650.429,00

Así, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se ha solicitado el embargo del remanente, se dispondrá la devolución de dicho monto a la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que el proceso adelantado por FABER MOSQUERA ÁLVAREZ contra ERGOS HEALTH S.A.S. que cursó en este despacho bajo el radicado No. 76001-40-03-002-**2016-00631-00** (acumulado 002-2017-00230-00) se encuentra terminado

desistimiento tácito, así mismo se informa que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a nombre de la entidad demandada.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir a este Despacho **oficio No.08-2134 del 31 de julio de 2018** por medio del cual se comunicó el embargo a las diferentes entidades bancarias, precisando su nombre, atendiendo los argumentos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales retenidos por concepto de la medida cautelar dispuesta en este proceso, a la demandada ERGOS HEALT SAS, con nit. 9004510214, a través de su apoderado judicial abogado JESÚS ERNESTO CORDERO MORA, identificado con la C.C. Nro. 1.087.412.721, por la suma de \$4.650.429,00, atiendo los argumentos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JESÚS ERNESTO CORDERO MORA identificado con la C. de C. No. 1.087.412.721 y T. P. No.294.241 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201600631